



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE  
INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO  
INCAUSADO POR VULNERACION CONTRA LA  
SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL AL TRABAJO EN  
EL EXP. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01. DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**PEREYRA SANCHEZ, VICTORIA**

**ORCID: 0000-0002-8168-8016**

**ASESOR**

**MG. DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA**

**ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pereyra Sánchez, Victoria

ORCID: 0000-0002-8168-8016

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Piura, Peru

### **ASESOR**

DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho Piura, Peru

### **JURADO**

HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

#### **PRESIDENTE**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

#### **MIEMBRO**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

#### **MIEMBRO**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

**PRESIDENTE**

---

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

**MIEMBRO**

---

MG GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

**MIEMBRO**

---

MG. DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Madre Martha Sánchez Castro e Hijo, por apoyarme en lo espiritual y motivacional, para así lograr con uno de mis objetivos en mi vida de terminar la transformación de mi proyecto de vida, para lograr planteamiento de las reivindicaciones laborales de justicia social y laboral a los servidores públicos y privados del estado.

## **DEDICATORIA**

A mi madre e hijo que siempre han sido mi  
fortaleza brindándome la confianza de  
continuar a constituir mis objetivos.

## RESUMEN

El presente trabajo de Investigación tiene como objetivo principal, realizar el análisis denominado “Caracterización del proceso judicial sobre Despedido Arbitrario Incausado, por vulneración contra la supremacía constitucional al trabajo en el Expediente signado con el N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado Laboral, del Distrito Judicial de Piura.

En el Perú se cumple un rol fundamental para la inserción del derecho en las relaciones de trabajo, interpuesta por la demandante “Y” contra el demandado “X”, en aplicación a los artículos art. 424 del CPC y siguientes, surgiendo modificaciones en el modelo de protección contra el despido arbitrario, reconociéndose el mecanismo en protección al art. 22° y 28° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la LPT y convenios colectivos resguardados por la OIT frente las lesiones por parte del empleador, desvirtualizando la modalidad contractual del trabajador.

El grado de afectación de los “derechos fundamentales del trabajador contratado” en términos porcentuales asciende al 95%, cuando se deniega la tutela reparadora, sea resarcitoria o restitutoria, entablada la denuncia de la lesión de sus derechos fundamentales cuando se aplica de forma arbitraria la sanción de despido, al cual el trabajador a calificado como fraudulenta o incausada.

Este tipo de metodología será cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, obtenido en la recolección de datos, con un expediente seleccionado afín, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos.

**Palabra Clave:** Despido, Garantía, Agravio, Constitución y trabajo.

## ABSTRACT

The main objective of this research work is to carry out the analysis called "Characterization of the judicial process on Unlawful Arbitrary Dismissal, for violation of the constitutional supremacy of work in the File signed with the N ° 01961-2018-0-2001-JR- LA-01, processed before the Second Labor Court, of the Judicial District of Piura.

In Peru, a fundamental role is played for the insertion of the law in labor relations, filed by plaintiff "Y" against defendant "X", in application of articles art. 424 of the CPC and following, arising modifications in the model of protection against arbitrary dismissal, recognizing the mechanism in protection of art. 22nd and 28th of the Political Constitution of Peru in accordance with the LPT and collective agreements protected by the ILO against injuries by the employer, distorting the contractual modality of the worker.

The degree of affectation of the "fundamental rights of the contracted worker" in percentage terms rises to 95%, when the reparative protection is denied, be it compensatory or restitutionary, the complaint of the violation of their fundamental rights is filed when the arbitrary application of the dismissal sanction, which the worker has described as fraudulent or uncaused.

This type of methodology will be quantitative and qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, obtained in data collection, with a related selected file, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validating through expert judgment.

**Key Word:** Dismissal, Guarantee, Tort, Constitution and work.

# INDICE

<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>2</b>
2. Planteamiento del problema .....	2
2.1. Caracterización del problema .....	2
2.1.2. Enunciado del Problema .....	4
2.2. Objetivos del Proyecto de Investigación .....	5
2.2.1. Objetivo General.....	5
2.2.2. Objetivos Específicos .....	5
2.2.3. Justificación de la investigación .....	5
<b>III. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
3.1. ANTECEDENTES .....	7
<b>IV. BASE TEORICAS DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>8</b>
4.1. LIBERTAD DE TRABAJO .....	8



4.1.1.	Derecho al Trabajo .....	9
4.1.2.	Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Trabajo .....	10
4.2.	DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS .....	12
4.2.1.	Jurisdicción .....	12
4.2.1.2.	Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional .....	13
4.2.1.2.1.	Jurisdicción o función jurisdicción .....	13
4.2.1.2.1.1.	El Derecho Procesal y la Jurisdicción Constitucional .....	14
4.2.1.2.1.2.	Tribunal Constitucional .....	15
4.2.1.2.1.2.1.	El Tribunal Constitucional como Órgano Constitucional .....	16
4.2.1.2.2.	Procesos de la Supremacía constitucional .....	17
4.2.2.	Debido Proceso .....	18
4.2.3.	Proceso como Garantía Constitucional .....	19
4.2.3.	El Debido Proceso Constitucional .....	20
4.2.3.1.	Principios del Debido Proceso Constitucional .....	22
4.2.3.1.1.	Principios Generales .....	22
4.2.3.1.1.1.	Aplicación Jurisdiccional .....	23
4.2.3.1.1.2.	Jurisdicción Constitucional Transnacional .....	23
4.2.4.	Procedibilidad de la demanda .....	23
4.2.4.1.	Rango de la Norma Impugnada .....	23

4.2.4.1.1. Ley.....	25
4.2.4.1.1.1. Leyes Orgánicas .....	25
4.2.4.1.1.2. Leyes Ordinarias.....	26
4.2.4.2. Principios Orgánicos del Debido Proceso Constitucional .....	26
4.2.4.2.1. Principios vinculados a los jueces .....	27
4.2.4.2.2. Pretensión .....	29
4.2.4.1.1.2. Tipos de Sentencias del TC .....	31
4.2.4. El Proceso Constitucional.....	32
4.2.4.1. Objetivos en el Proceso Constitucional .....	33
4.2.4.2. Proceso de Amparo.....	34
4.2.4.3. Protección esencial de los Derechos Fundamentales .....	35
4.2.4.3.1. Derecho Comparado .....	35
4.2.4.3.2. Estructura de los Derechos Fundamentales .....	36
4.2.5. La Prueba.....	37
4.2.5.1.1. En sentido común .....	37
4.2.5.1.2. Sentido Jurídico Procesal.....	37
4.2.5.2. Concepto Probatorio para el Juez .....	38
4.2.5.2.1. El Objetivo de los Medios Probatorios.....	38
4.3. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con El Proyecto De Investigación.....	42

4.3.1.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el tema de derechos laborales vulnerados a los servidores públicos en el S.XXI.....	42
4.3.1.1.	El trabajo.....	42
4.3.1.1.1.	Etimología .....	42
4.3.5.2.2.	Concepto Normativo.....	43
4.3.5.2.3.	Situación Jurídica de los Trabajadores en el Sector Público .....	43
4.3.5.2.3.4.	Servidor Público .....	43
4.3.5.2.5.	La Administración Pública .....	44
4.3.5.2.6.	Ingreso Público .....	45
4.3.5.2.7.	REGÍMENES LABORALES EN SECTOR PÚBLICO.....	45
4.3.5.2.7.1.	Régimen Ordinario.....	45
4.3.5.2.7.2.	Régimen Especial.....	45
4.4.	Marco Conceptual.....	46
<b>V.</b>	<b>HIPOTESIS .....</b>	<b>48</b>
<b>VI.</b>	<b>METODOLOGIA .....</b>	<b>49</b>
2.1.	Nivel de Investigación .....	49
2.2.	Diseño de Investigación.....	50
2.3.	Diseño de la investigación No experimental. ....	51
2.4.	Unidad de Análisis.....	52
	<b>ANEXO N° 01 UNIDAD DE ANALISIS.....</b>	<b>53</b>

2.5. Definición y Operacionalización .....	54
Cuadro 2. Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	55
2.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	58
2.7. Matriz de Consistencia Lógica .....	59
<b>ANEXO N° 02 MATRIZ.....</b>	<b>59</b>
2.8. Principios Éticos .....	60
<b>ANEXO N° 03 ACTA DE COMPROMISO .....</b>	<b>62</b>
<b>VII. RESULTADOS.....</b>	<b>63</b>
7.1. Resultados.....	63
<b>VIII. RECOMENDACION.....</b>	<b>68</b>
<b>IX. CONCLUSION.....</b>	<b>69</b>
<b>X. REFERENCIAS.....</b>	<b>70</b>

## I. INTRODUCCION

La intención de conocer los estilos de aprendizaje que evidencian conforme la “Caracterización del Proceso sobre indemnización por Despido Arbitrario por vulneración contra la Supremacía Constitucional Al Trabajo en el Exp. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01. Del Distrito Judicial De Piura.

*En el Perú, el doctrinario Elmer Arce sobre el “Derecho Constitucional y las relaciones de trabajo sustentadas principalmente por el Tribunal Constitucional, donde se precisa en contenido normativo de los derechos constitucionales de los trabajadores. A partir de ello, se sostiene que en materia de protección de los derechos fundamentales nos encontramos en medio de una vía ordinaria insuficiente y otra vía extraordinaria, la del amparo, también incapaz de asumir la protección adecuada del trabajador”. (Arce, 2012)*

*Tomando en cuenta **la extinción del contrato, contraviniendo lo dispuesto por el TC “El empleador no puede tener como fundamento de derecho, la conclusión del mismo, cuando se ha producido una Desvirtualización del contrato, afectando el ordenamiento jurídico constitucional el cual permite a través de los “Derechos económicos, sociales y culturales” de la constitución política del Perú, el bienestar y desarrollo de la persona.***

*El estudio también apunto a **identificar sobre la forma de entablarlo frente a los “órganos jurisdiccionales de administración de justicia” en este tipo de procesos, velando por el debido proceso, sin lugar a duda constituirá a entender el funcionamiento judicial para estos casos, conforme en el art. 23° y siguientes en concordancia con el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.***

## **II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION**

### **2. Planteamiento del problema**

#### **2.1. Caracterización del problema**

En el Estado peruano, nuestro ordenamiento jurídico predomina la existencia de un conflicto en los estándares mínimos aplicables y exigibles conforme a los derechos del trabajador, cometiéndose una desvirtualización legal con algún motivo y circunstancias de aplicar su Plan de Modernización del estado”.

La aplicación del” artículo 22° de la Constitución Política, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. En ese sentido el artículo 24° reconoce también “el derecho a una remuneración digna”.

La problemática en la desprotección por parte del Estado en no amparar el art. 2 y 10 de la Constitución Política del Perú correspondiente a prevalecer el desarrollo sostenible de los “derechos fundamentales del trabajador y sus familias”.

Nuestro Organismo Internacional del Trabajo (OIT), “entidad vinculada a los derechos laborales a nivel internacional señalando no solamente es acceder al trabajo, sino se debe reunir ciertos requisitos mínimos para garantizar los derechos de los trabajadores. A estos requisitos mínimos, que incluyen seguridad en el trabajo y condiciones laborales denominadas trabajo decente”.

Teniendo un porcentaje de 95% desde la Política de Estado instaurada en la época de 1990, visto la atenuante de acciones contra los derechos laborales, configurando una vulneración, discriminación y una denigración a los trabajadores públicos, privados de los distintos regímenes diferenciados, contraposición a los derechos previstas en el código civil en los libros de familia, Protección del Niño y Adolescente, por ello los Funcionarios coadyuvan

a un conflicto social a una violación de la Constitución y Tratados Internacionales en un Estado de derecho constitucional.

El Perú dar cumplimiento con las disposiciones constitucionales e internacionales, en cuanto el TC “con especial dinamismo sobre una base empírica y funcional, y no siempre causal; comprometido con la defensa de la Constitución, de los derechos fundamentales, el ineludible mandato social de superación de la pobreza a través del desarrollo económico, y la construcción de una sociedad justa en la que toda persona encuentre factible su realización con dignidad y libertad”.

Teniendo como máxima norma la Carta Magna, siendo un “documento vivo inserto en un bloque de la constitucionalidad innato del estado, forma parte destacada en la jurisprudencia constitucional y en específico el Precedente Constitucional, tal como ha mencionado el Profesor Roger Rodríguez” (...) “no hace alusión a una norma de efecto vinculante general capaz de incorporarse al ordenamiento jurídico como consecuencia de la realización de un acto jurídico específico, a saber, el dictado de una sentencia por parte del Tribunal Constitucional, sino a una repetición de criterios normativos contenidos en sus sentencias, y que por transmitir el claro parecer del supremo intérprete de la Constitución sobre un concreto asunto de relevancia constitucional, debe ser observado por todos los jueces y tribunales de la República”.

El Tribunal Constitucional reconoce “los derechos fundamentales de los trabajadores” en aplicación de los Principios Constitucionales: Igualdad, Proporcionalidad y de la Realidad (...) no obstante, el estado persiste en promulgar leyes, Decretos, Resoluciones desnaturalizando la esencia del debido Estado de derecho, sin respetar la jerarquía constitucional”. Siendo la justicia la principal garante de los derechos humanos, sin

embargo, aún no se ha comprendido la importancia de organizar un Servicio Público de Defensa Legal, gratuito y eficiente, con cobertura nacional, que preste sus servicios en materia laboral a la gran población de trabajadores que no puede contratar a un abogado defensor privado y que, por lo tanto, se encuentra en un estado total de indefensión”.

Presentando los siguientes enunciados constituidos en la calidad de sentencia de primer y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario por vulneración contra la supremacía constitucional al trabajo cito Exp. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01. del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021;

### **2.1.2. Enunciado del Problema**

¿Caracterización del proceso sobre indemnización por despido arbitrario incausado por vulneración contra la supremacía constitucional al trabajo en el EXP N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura 2021?

Se realizará un análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo, conforme a las siguientes interrogantes o problemas de investigación en cuanto se ha dividido en preguntas específicas, tal como sigue:

- 2.1.2.1. ¿El debido proceso, se encuentran en marcadas en la política de estado de un verdadero Estado de derecho?
- 2.1.2.2. ¿Los medios probatorios de hecho y de derecho han sido valoradas en forma conjunta y con criterio razonado?
- 2.1.2.3. ¿Se encuentran debidamente fundamentados en el marco normativo constitucional e internacional?
- 2.1.2.4. ¿Se han aplicado los principios constitucionales?



## **2.2. Objetivos del Proyecto de Investigación**

### **2.2.1. Objetivo General**

Precisar la Caracterización del proceso sobre indemnización por despido arbitrario incausado por vulneración contra la supremacía constitucional al trabajo en el EXP N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura 2021 - Proyecto de Investigación “Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Los Ángeles de Chimbote Filial Piura, 2021.

### **2.2.2. Objetivos Específicos**

Para llegar al logro de realizar el objetivo general, serán fundamentales los siguientes objetivos específicos:

- Identificación, de los actos procesales desarrollados a través de un proceso constitucional en materia laboral, con énfasis en la introducción y la postura doctrinaria – jurisprudencial.
- Identificar los plazos establecidos de los actos de procedimiento constitucional, conocimiento de los derechos y los principios que benefician a los trabajadores.
- Identificar los presupuestos de hecho y de derecho del presunto delito de vulneración de los derechos fundamentales del trabajador en el ámbito constitucional y laboral idóneos para sustentar un acto de vulneración.

### **2.2.3. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación cualitativa no experimental doctrinal, jurisprudencial, se encuadra por los siguientes fundamentos, en base a la herramienta de estudio adquirido, para ser específicos nos referimos a nuestro planteamiento investigación conforme a la problemática nacional y regional.

Teniendo en cuenta que no todos los procesos constitucionales vistos en el TC siendo sentencias de cosa juzgada y deben desarrollarse aplicando lo dispuesto, su aplicación es inoperante por parte de los “Poderes del Estado, el poder ejecutivo y legislativo” y he aquí incertidumbre, la duda, la ineficacia que se establece, directamente en la administración de justicia en el ámbito constitucional – laboral.

También, se justifica la presente investigación, por el motivo de dar a conocer los diversos actos procesales que se desenvuelven en el ámbito penal. Conocer pasa acto desarrollado desde el inicio, hasta llegar a la culminación del proceso constitucional, llegando a conocer si todo acto procesal de desarrollo con total claridad y eficacia con la que debe contar.

Encontrar como justificación fundamental, el agregar que la presente investigación no sólo tendrá como finalidad ser aprobada por el jurado “Obtener el Título de Grado de Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas”, también será los usuarios, alumnos o profesionales en ejercicio de la carrera que son abiertos al conocimiento y consideran cada investigación, como un aporte importante al Derecho.

Colocamos ante esta situación de investigar, conocer, desarrollar nuestro instinto interpretativo crítico, se considera una justificación que no se debe obviar, puesto que esto nos hace crecer como personas. Para nuestra carrera, esta situación nos abrirá un mundo de conocimientos relacionados a los actos procesales y a la política de estado conforme a los ejes estratégicos de justicia.

### **III. REVISION DE LA LITERATURA**

#### **3.1. ANTECEDENTES**

Kelsen, por jurisdicción constitucional en el sentido habitual procesal se encuentran en la jurisdicción civil, penal y administrativa, viendo necesario crear la jurisdicción constitucional para resolver “los conflictos surgidos en torno a la constitución, su defensa y su supremacía”. (Campbell, 2002), debiéndose crear un órgano especializado, y no recurrir a los órganos ya existentes, y por eso, sobre la base de la experiencia del Tribunal del Imperio, concibió este Tribunal Constitucional austriaco, creado en 1919, y plasmado constitucionalmente recién en 1920. Teniendo la jurisdicción constitucional; la capacidad del Estado para resolver litigios presentados por terceros, que veían afectado el ordenamiento constitucional vigente”.

Pero en la línea supra de acoger la “Nueva Ley Procesal del Trabajo (ley 29497) ha desperdiciado la gran oportunidad de crear un procedimiento especial de tutela de derechos fundamentales, como lo tiene Chile o España, que permita a los jueces laborales asumir su función sin necesitar de la venerable ayuda del TC”. (Arce, 2012)

Sin embargo, los principios constitucionales le brindan una categoría de común a la “protección de los derechos fundamentales y la división de poderes propios de todo Estado de derecho, se han constituido en elementos legitimadores de los ordenamientos jurídicos nacionales; convirtiéndose así en la pauta de interpretación de las leyes en las cortes y tribunales, constitucionales y ordinarios, acorde con el derecho nacional e internacional”. Esto es así, en la medida en que el reconocimiento de los derechos de la persona natural o jurídica se encuentra en los textos constitucionales e internacionales, entendidos como el orden jurídico universal del actual Estado democrático constitucional. (Vega, 1998)

## **IV. BASE TEORICAS DE LA INVESTIGACION**

### **4.1. LIBERTAD DE TRABAJO**

Entender el “reparto de espacios legales, convencionales y contractuales que definen el estatus jurídico de un trabajador, hay temas que no pueden dejarse en el terreno del acuerdo de voluntades individual o colectivo, ya que están referidos al campo de los derechos fundamentales del trabajador y, en consecuencia, se regulan al más alto nivel y tienen que ser respetados necesariamente por la comunidad”.

En todo caso el derecho “todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad a sus expectativas de libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo”, “Recogido en la Constitución Peruana y en diversos Pactos Internacionales de derechos humanos”, Sanguinetti expresa como “La garantía de este derecho guarda una estrecha conexión con la tutela de la dignidad de la persona y el ejercicio de los atributos propios de la ciudadanía”. (Sanguinetti, 2020)

La Constitución de acuerdo al “artículo 2° inciso 15) formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad” determina ser ejercida en sujeción a la ley. “Por ello existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público”.

“La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor”. (Fundamento 26, 2003)

Siendo evidente “la dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos”:

- El acto humano se configura al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia de la persona en el ámbito institucional, laboral y social.
- Es un Pilar fundamental del ser humano, contribuyendo el trabajo como sinónimo y expresión de vida.
- Tiene un carácter social en función, sólo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta con otro servidor, obteniendo un trabajado articulado con y para los otros. (Fundamento 18, 2018)

Mediante el Tribunal Constitucional “como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es por lo que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público”.

#### **4.1.1. Derecho al Trabajo**

Teniendo como definición al “trabajo” como la identificación inseparablemente con la persona misma. “La Constitución de 1993 le otorga la máxima consideración posible al trabajo cuando establece en su artículo 22” “el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, añadiendo “lo previsto en su artículo 23” “El Estado y el Trabajo” señala que “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al

menor de edad y al impedido que trabajan”. “El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador” (...).

Del mismo modo, el Protocolo de “la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, “Protocolo de San Salvador” señalando “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

“Teniendo como marco la normativa constitucional reseñada, debemos señalar que el derecho al trabajo se manifiesta en dos facetas: pública y privada. La primera gira alrededor de las obligaciones estatales de definición e implementación de políticas públicas dirigidas a favorecer el acceso de los ciudadanos a un empleo, en tanto que la segunda gira alrededor del derecho a conservar un empleo determinado, salvo que se incurra en una causa justa de extinción.

“Al respecto, el C.158 de la OIT dispone en su artículo numera cuarto que no se podrá terminar la relación de trabajo de un trabajador, a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio”. (Rios, 2013)

#### **4.1.2. Derecho a la Igualdad y no Discriminación en el Trabajo**

“En la actualidad S. XXI los estados deben garantizar de hecho y no sólo de derecho el principio de igualdad”.

Si nos remontamos a un “estado liberal se manejaba la garantía de igualdad formal, que se traducían en la práctica en un principio directivo orientado al legislador para que éste formulara normas generales y abstractas y para que no adoptara leyes personales o que contuvieran regímenes concernientes a un caso concreto, así como en la garantía de que a nadie se le negara, en principio, el acceso formal de goce de los derechos generalmente reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

En la cual se enmarca esa prohibición de discriminación, “en relación con una política de justicia social querida por las constituciones, ha llevado a interpretar el principio de igualdad formal como fundamento del criterio general de “Razonabilidad”, al que debe someterse toda intervención legislativa. “En ese aspecto, que en realidad era desconocido en la época liberal, nace históricamente sólo con el desarrollo concreto del moderno estado de derecho”. (Balsarre, 2001)

Mientras en materia laboral, comprendemos por igualdad a la capacidad de todas las personas “para disfrutar de derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones que la propia ley de manera específica”.

Patrick Kurcyn, “principio de igualdad laboral se desprende de la igualdad jurídica, concebida en términos generales como la equivalencia de derechos y deberes sociales. La igualdad laboral o igual de trato, a su vez, comprende la similitud de condiciones de trabajo como principio rector en la comunidad laboral”. (Romero, 2007)

En la Constitución Peruana “en materia legislativa pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo,

en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”. “La Constitución no ampara el abuso del derecho”. (Humanos, 2019)

“Tanto en los derechos internacionales fueron adoptados en el objetivo específico de promover la igualdad y eliminar la discriminación fueron el Convenio sobre igualdad de remuneración C100 en el año 1951, al respecto en el C111 sobre la discriminación que ampara a los trabajadores y prohíbe la discriminación de siete tipos raza, sexo, religión, ascendencia nacional, opinión política y origen social”.

## **4.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS.**

### **4.2.1. Jurisdicción**

La jurisdicción es parte del debido proceso dentro del derecho procesal con el objetivo regular y organizar la administración de justicia, coadyuvando a una seguridad jurídica mediante los órganos especializados competentes resolviendo en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidos para la sustentación de los procesos.

La etimología jurisdicción proviene del latín *iurisdictio onis*, que significa poder o autoridad que tiene uno para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio”. (española, s.f.).

Tratando a Jurisdicción constitucional como parte de nuestra disciplina, de prevalencia la supremacía jerárquica constitucional sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa



de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

Siendo un ente de control constitucional, viabilizando la utilización del conjunto de procesos asegurando la plena vigencia y respeto del orden constitucional, al cual se encuentra sometido toda la normatividad que emane de los poderes constituidos y la conducta funcional de sus apoderados políticos. El autor Murillo advierte conforme a amparar los “derechos fundamentales de la persona”, conforme a la postura Karl Loewenstein hace referencia sobre “La historia del constitucionalismo no es sino la búsqueda, por el hombre político, de las limitaciones del poder absoluto ejercido por los detentadores del poder, así como el esfuerzo por establecer una justificación espiritual, moral o ética de la autoridad, en lugar del sometimiento ciego a (...) la autoridad existente”. (Loewenstein, 1976)

#### **4.2.1.2. Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional**

La función jurisdiccional alude fundamentalmente conforme a los jueces deben agruparse en un cuerpo unitario sólo al interior del Poder Judicial.

En esa medida, no propugna la existencia de los Fueros Privativos o exceptos a dicha regla, siendo un menester analizar las dos excepciones permitidas constitucionalmente al principio de unidad: los Fueros Militar y Arbitral.

##### **4.2.1.2.1. Jurisdicción o función jurisdicción**

Aplicando el artículo 138 de la Constitución Política del Perú dispensa lo siguiente; "Sera potestad de administrar justicia entablada al ciudadano, y es ejercida exclusivamente por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes...". Debiendo resaltar la jurisdicción, es la función jurisdiccional o potestad de

administrar justicia es creada por el pueblo, decidiendo que el Poder Judicial es el órgano estatal la ejerza, al respecto, aun teniendo este origen de la investidura del Poder Judicial para administrar justicia configura un escenario de legitimidad democrática, sobre cuya base se produce la aceptación ciudadana de los fallos judiciales, aun cuando los magistrados no provengan del voto popular”.

“Se debe comprender como una acción prevista de "contrato social", siendo la Constitución una parte orgánica, diseñada a la estructura del Estado y atribuye funciones concretas a los poderes estatales, por parte del Poder Judicial los jueces son reconocidos como autoridades plenamente habilitadas para resolver los conflictos en la sociedad y con posibilidad de ejecutar sus decisiones en aplicación del *ius imperium*”. (Vásquez, 2000)

#### **4.2.1.2.1.1. El Derecho Procesal y la Jurisdicción Constitucional**

El jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio “se refiere como aquella disciplina jurídica que tiene como finalidad el estudio de los instrumentos predominantemente procesales que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo han sido desconocido o violado por los órganos del poder, que se distingue principalmente por ser una rama autónoma del derecho constitucional, cuyo objetivo primordial es el estudio científico de los instrumentos establecidos para la defensa de los ordenamientos constitucionales, y que, aunque desde 1956, el mérito mexicano ya hacía referencia a dicha rama del derecho, no es sino hasta estos tiempos en que el estudio sistemático de esa materia ha cobrado a nivel nacional e internacional una importante consolidación como disciplina jurídica autónoma”. (Canosa)

“Es con ello consideramos que lo más adecuado es implementar una jurisdicción constitucional concentrada e integral, que debe conocer íntegra y exclusivamente de los procesos regulados en el código procesal constitucional, según la siguiente estructura”:

a. Corte Constitucional

b. Tribunales constitucionales

c. Jueces constitucionales

#### **4.2.1.2.1.2. Tribunal Constitucional**

“El Tribunal Constitucional en la Constitución peruana de 1993, pese a su carácter jurisdiccional, no se ubica dentro de la estructura y organización del Poder Judicial; por el contrario, la Constitución le dispensa un régimen constitucional propio previsto en el Título V, que está referido a las garantías constitucionales. por una necesidad de otorgarle mayor autonomía e independencia en relación con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a demás órganos constitucionales o que son objeto de control; por otro lado, a su peculiar ubicación en el esquema configurado por el principio constitucional de división de poderes que lo ubica como guardián de la Constitución y, eventualmente, vocero del poder constituyente. Pero también obedece, y tal vez sea esto lo más importante, en este momento, a su especial naturaleza y carácter”.

Al respecto el TC tiene su propia Ley Orgánica – Ley N° 28301, “lo define el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás constitucionales. Se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica”. (Grados, 2012)

#### **4.2.1.2.1.2.1. El Tribunal Constitucional como Órgano Constitucional**

“Los órganos constitucionales se caracterizan porque cuentan con un reconocimiento y configuración que les viene dado directamente por el propio constituyente en la Constitución. Ésta no se limita a la simple mención aislada de sus funciones o competencias, sino que ella misma establece su composición, su estructura, mecanismos de elección de sus miembros, entre otros”.

La Constitución les brinda “los atributos esenciales de su condición y posición en el sistema constitucional, pero, sin embargo, esto no impide que el legislador pueda completar, a través de su ley orgánica, los elementos no esenciales o complementarios.

Este es el caso del Tribunal Constitucional peruano”. “La Constitución, además de referirse al Tribunal como un órgano constitucional reconocido en el artículo 201°, prevé, al tiempo que le reconoce autonomía e independencia, las materias que son de su competencia de acuerdo artículo 202°, su composición, el estatuto de los magistrados, los requisitos y el procedimiento de elección de sus miembros, así como los efectos de sus sentencias se encuentran en el artículo 204°”. (Rodríguez, 2020)

Debiendo resalta conforme “el artículo mencionado 202° le reconoce la competencia al TC a conocer en instancia única, la acción de inconstitucionalidad, Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento, Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley”. “El artículo 204° precisa la sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto. No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal”.

#### **4.2.1.2.2. Procesos de la Supremacía constitucional**

Tenemos “los procesos de control orgánico de la constitucionalidad del ordenamiento jurídico”:

- “El derivado de la acción de inexecuibilidad”.
- “El iniciado automáticamente (control automático de constitucionalidad previo o posterior)”.
- “El incidental (de oficio o petición de parte)”.
- “El de inconstitucionalidad por omisión (que sería derivado de la acción de cumplimiento constitucional)”.
- “Los procesos protectores de los derechos humanos”;
- “El encaminado a proteger derechos fundamentales (acciones de tutela, habeas corpus y habeas data)”.
- “El originado con la acción popular. Para la efectividad de los derechos humanos de rango colectivo (derechos humanos de tercera generación)”.
- “El que desarrolla la acción de grupo. De reparación por violación a los derechos humanos en el derecho interno”.

Los fallos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben tener un carácter de ejecución en la jurisdicción constitucional. Igualmente deberá precisar el acceso a la jurisdicción constitucional transnacional (derecho de acción transnacional)”. Siendo los conflictos resueltos por una jurisdicción o de competencia constitucional, siendo el TC el órgano autónomo con la facultad Constitucional y mediante su Ley Orgánica, permitiendo garantizar las competencias funcionales en la jurisdicción constitucional, impidiendo los eventuales abusos de los jueces de esta jurisdicción, siguiendo una estructura positivista

derivada de nuestra tradición judicial, que determina claramente el actuar de los jueces de cada jurisdicción”.

“Frente a la codificación pueden seguirse dos caminos: i) la consolidación, toda vez que el código no podrá modificar los derechos constitucionales, simplemente consolidará la normatividad existente, aglutinando las normas sobre la materia, las amoldará entre sí, llenará los vacíos existentes. Esto se podrá efectuar mediante una ley estatutaria, toda vez que a pesar de que no modificará lo existente, por referirse a derechos fundamentales, requiere una protección o garantía especial; ii) También podrá, como lo enseña el profesor Sagüés, acudirse a una nueva codificación, lo cual corresponde a una propuesta más ambiciosa, donde se analice el panorama normativo previo, pero donde se diseñarán libremente cada uno de los capítulos del código, propuesta que acogemos, sin desconocer los avances hasta ahora alcanzados, pero creemos que se requiere una paciente y profunda revisión”.

#### **4.2.2. Debido Proceso**

El debido proceso tradicional jurisprudencia angloamericana, se “conoce como debido proceso sustancial” “sustantive due process of law”, “aunque no se refiere a ninguna materia procesal en particular, constituyo un ingenioso mecanismo ideado por la Corte Suprema de los Estados Unidos para afirmar su jurisdicción sobre los Estados federados, al hilo de la Enmienda XIV a la Constitución Federal, pero que entre nosotros, sobre todo a falta de esa necesidad, equivaldría sencillamente al principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, o incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional”.

“La razonabilidad estableció límites a la potestad judicial, y constituyó un llamado o advertencia al Estado en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad”.

“Si nos guiamos por la doctrina norteamericana, se desarrolla en los tres grandes sentidos apuntados”:

- a. “El del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal”;
- b. “La creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal procesal; y”
- c. “El desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución”.

#### **4.2.3. Proceso como Garantía Constitucional**

“La Carta Magna en su articulado 200° se refiere a las” garantías constitucionales”: La Acción constitucional teniendo el Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data y Acción de cumplimiento, procediendo contra el hecho u omisión por parte de cualquier funcionario público del estado, persona natural o jurídica, que vulnere, amenace los demás derechos reconocidos por la Constitución”.

“La Constitución Peruana de 1993 mantiene vigente el diseño previsto por la Constitución del 79, existiendo algunos aspectos que resultan relevantes desarrollar tomando en cuenta

los aportes efectuados por la jurisprudencia, particularmente, del Tribunal Constitucional”.  
(Yupanqui, 1995)

La relevancia frente a la acción de amparo originalmente correspondía a una “tutela judicial efectiva” contra posibles “actos inconstitucionales” por las autoridades, funcionarios públicos donde imperen actos de abuso de poder “contra los actos administrativos concretos o singulares”, en la actualidad se expande a cubrir campos como el amparo contra leyes inconstitucionales, entre otras figuras que tienen a proteger el cumplimiento Constitucional de los “derechos de la persona natural y jurídica” por un verdadero Estado de Derecho.

#### **4.2.3. El Debido Proceso Constitucional**

“El estado de derecho constitucional vela por aplicar las disposiciones de los derechos humanos, conforme a ello el derecho a tener jueces, a ser oído, y a tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto del debido proceso, enmarcando un proceso legal se pasó a estimar un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales”.

“Al respecto expresamos se abandone los procesos de tener un rol que permite ejercer los derechos materiales; ni que haya perdido su condición de modelo técnico; se trata simplemente de advertir que su fisonomía debe resultar permeable a las exigencias del tiempo en que ocurre, de forma tal que no sea un mero procedimiento, sino una garantía esencial para los derechos humanos”.



“En definitiva, el proceso jurisdiccional tiene suprema importancia para el derecho procesal constitucional porque es la auténtica protección de las garantías. Desde este punto de vista, hasta podría afirmarse que es la única garantía”.

“Un proceso constitucional, significa así, que el debido proceso es aquél que no tiene fronteras ni características por el Estado”. “Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y a estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia. La influencia de la Constitución en el proceso no ha de verse solamente en la cobertura que ofrece una norma fundamental de un Estado cualquiera respecto a la conformación de una estructura mínima de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un litigio”.

“La constitucionalización del proceso supone crear condiciones para comprender la lógica racional de lo “debido”. “No se trata ahora de un mensaje preventivo dirigido al estado; ni de asegurar los mínimos exigibles en el derecho de defensa; hay una construcción específica que comienza desde la entrada al proceso y continúa a través de toda la instancia culminando con el derecho a una sentencia fundada que pueda ser ejecutada y cumplida como los jueces han ordenado. No obstante, puede haber al mismo tiempo, otra lectura para el mismo acontecimiento fundamental”, siendo “debido proceso constitucional” tener en cuenta desde la plataforma de los más necesitados, obligando a sustanciar un “sistema tuitivo”, de carácter proteccionista, donde se puede referenciar la miseria humana, las ofensas en la dignidad, las carencias manifiestas de pobres y abandonados, la situación de los niños o las mujeres vejadas, los marginados sociales, los perseguidos, los ancianos, etc.

“El derecho constitucional a pasado durante el tiempo alteración que sufre el concepto repetido del debido proceso se relaciona con el tiempo cuando se expresa. Mientras la

tradición ideológica lo muestra como un concepto abstracto que persigue la perfección de los procedimientos evitando la arbitrariedad o la sinrazón; el ideal moderno lo emplaza con una dinámica que diluye la fijación de contenidos. Tiene, en consecuencia, un carácter o una condición progresiva, donde lo trascendente es destacar su rol como única garantía fundamental para la protección de los derechos humanos”.

#### **4.2.3.1. Principios del Debido Proceso Constitucional**

Los principios generales, orgánicos y funcionales cumplen conjuntamente el fundamento para que el proceso constitucional resuelva la solución de los conflictos originados por lesiones a las normas que se refieran a la organización del Estado o la violación de garantías constitucionales, puede ser calificado como debido.

##### **4.2.3.1.1. Principios Generales**

En el Estado peruano en la constitución incorpora en el sistema procesal las bases de lo que puede denominarse el “*debido proceso constitucional*”. Debiendo incluir en el debido proceso constitucional a los siguientes; Constitución política y proceso.

En el Perú su Constitución de 1993 contempla “el debido proceso constitucional, como la forma natural y racional de solución jurisdiccional de los conflictos que se produzcan por el ejercicio de las funciones públicas o por hechos o actos que provoquen el quebramiento de los derechos esenciales de las personas”.

El debido proceso es la culminación de la protección jurisdiccional de la constitución, toda vez que, si consideramos solamente la jurisdicción constitucional en abstracto y no al instrumento destinado a cumplirse en el caso concreto, estaríamos frente a un sistema imposible, incompleto e inoperante de justicia constitucional.

#### **4.2.3.1.1.1. Aplicación Jurisdiccional**

La jurisdicción solamente se sostenía en la facultad de resolver los procesos civiles y criminales, excluyendo, la posibilidad de hacerlo con los conflictos constitucionales. Presentándose otros importantes conflictos se han traspasado a la órbita de la jurisdicción, entre los cuales cabe destacar especialmente los constitucionales.

Favoraue, expresa lo siguiente; un tribunal constitucional es una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente en materia de lo contencioso constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente tanto de éste como de los poderes públicos. (Colombo, 2004)

#### **4.2.3.1.1.2. Jurisdicción Constitucional Transnacional**

El código deberá precisar los requisitos de procedibilidad conforme a acceder en la jurisdicción constitucional transnacional y la manera de ejecutar los fallos proferidos por cortes pertenecientes al sistema nacional o internacional en protección a los derechos humanos.

#### **4.2.4. Procedibilidad de la demanda**

##### **4.2.4.1. Rango de la Norma Impugnada**

En la doctrina peruana hace hincapié a la “protección que procura el proceso de inconstitucionalidad a la Norma Fundamental se produce especialmente por intermedio de la protección de la jerarquía normativa, tal como se expresó supra. Conforme a esta categoría -propia de la validez de la justicia constitucional- la norma inferior será válida solo en la medida en que sea compatible formal y materialmente con la norma superior”, se comprenderá como rango de ley, “ubicándolas en el ordenamiento jurídico, las mismas puede ser impugnadas en el proceso inconstitucional”.

“Teniendo presente la preexistencia de una jerarquía normativa, cuyo proceso de inconstitucionalidad se protege a la Constitución frente a normas con rango de ley. Para cuestionar una norma con rango de ley, se requiere que esta esté vigente y sea válida, accesible y previsible”.

- “Tal como explicamos más adelante, será vigente si es que no ha sido derogada, modificada o haya terminado el plazo de vigencia en ella misma establecida”.
- “Una norma es válida si ha sido creada conforme al íter procedimental que regula el proceso de su producción jurídica (competencia y procedimiento (validez formal), y siempre que no sea incompatible con las materias, principios y valores expresados en normas jerárquicamente superiores (validez material)”.

El objeto a determinar si una norma con rango de ley forma parte del ordenamiento jurídico, el análisis está sujeto a la constatación de si esta norma fue introducida respetándose el procedimiento establecido en la Constitución. En el caso de la ley, una de sus fases es la promulgación por el presidente de la República o, en su caso, por el presidente del Congreso de la República, los que a su vez ordenan su publicación en el diario oficial para que esta adquiera obligatoriedad”.

- “Según la accesibilidad, el individuo debería conocer que los supuestos de la norma le son aplicables”.
- “Por la previsibilidad, las normas legales deberán estar prescritas con la conveniente precisión como para que se adopte, respecto a ellas, conducta adecuada y prever los efectos de su transgresión”.

#### **4.2.4.1.1. Ley**

“Las leyes en sentido material son prescripciones normativas emanadas por el Poder Legislativo, conforme a un procedimiento prefijado por la Constitución. Esta atribución parlamentaria descansa en el principio de soberanía política, establece que el poder emana del pueblo y en el principio representativo”.

##### **4.2.4.1.1.1. Leyes Orgánicas**

“Las leyes orgánicas deben ser expedidas por el Congreso siguiendo un modo de producción que cumpla los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución. Desde el punto de vista formal, los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquier proyecto de ley, pero para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Sobre los requisitos materiales, se precisa que las leyes orgánicas únicamente pueden regular, desde una perspectiva *numerus clausus*, dos ámbitos:

- En primer lugar, establecen la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas por la Constitución. Comprende aquellas con mención expresa y aquellas que, debido a su relevancia constitucional, también gozan de tal calidad.

Dichas entidades son: el Congreso de la República; el Poder Judicial; el Poder Ejecutivo; el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Tribunal Constitucional; la Defensoría del Pueblo; el Ministerio Público; el Consejo Nacional de la Magistratura; los gobiernos regionales; las municipalidades; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; la Contraloría General de la República; y, el Banco Central de Reserva.

- También precisan de ley orgánica las otras materias cuya regulación por este tipo de norma está establecida en la Constitución, como los derechos fundamentales a ser elegido y de elegir libremente a sus representantes, el ejercicio de garantías constitucionales y las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares de los recursos naturales”. (Chávez, 2014)

#### **4.2.4.1.1.2. Leyes Ordinarias**

“Las leyes ordinarias son las expedidas a través del íter legislativo general, que concluyen con una aprobación por el Pleno del Congreso, o en su defecto por la Comisión Permanente. En rigor puede normar cualquier materia, con excepción de las reservadas a los tipos de ley antes explicados. Así, puede demandarse la inconstitucionalidad de una ley ordinaria cuando esta regula materias reservadas a ley

orgánica o implique modificación o derogación de una ley aprobada como tal”.

#### **4.2.4.2. Principios Orgánicos del Debido Proceso Constitucional**

“Nos referiremos a la organización, atribuciones y funcionamiento de los tribunales constitucionales y a los principios que se le aplican, conforme en lo esencial la jurisdicción, la competencia y las bases fundamentales del ordenamiento procesal que regular a los tribunales y a los jueces constitucionales”, al respecto;

- Jurisdicción Plena y Suficiente

Todo tribunal debe tener jurisdicción suficiente que le permita conocer, juzgar, hacer cumplir lo juzgado. Es el poder de la jurisdicción. Si falta, es débil o insuficiente, en cualquiera de sus momentos, el proceso en que se aplique no cumplirá su alta misión.

#### - Tribunal Independiente

El TC de acuerdo a su independencia, son los actos de otros poderes públicos, la aplicación de este principio en su establecimiento cobra especial relevancia, siguiendo la postura del autor Augusto Morello, “precisa que debe entenderse por independencia, más allá de las expresiones constitucionales, manifestando que, en esencia, lo es el no sometimiento a los dictados del poder político o económico o de grupos de interés, de presión o de persona. Significa libertad de criterio para resolver las controversias sin ataduras o limitaciones de ninguna clase y sin otra sumisión que, al imperio de la constitución, ni otro compromiso que no sea el de la propia conciencia y el de los principios éticos que conforman un comportamiento moral.

##### **4.2.4.2.1. Principios vinculados a los jueces**

“La Función del Juez está rodeada de un significado mágico correspondiente a dar un dictamen lógico jurídico legal, en aplicación a la normatividad vigente resguardando la protección de los Derechos Constitucionales de la persona natural o jurídica”.

“Viendo que toda la jurisdicción, en definitiva, es ejercida por personas naturales denominadas magistrados o jueces, designados especialmente para actuar en representación pública del tribunal competente, ya se individualmente o en forma colegiada, según la naturaleza del órgano jurisdiccional a que pertenecen”.

“Los jueces constitucionales, en consideración a su especialidad y a los conflictos que están llamados a resolver, deben reunir requisitos mucho más exigentes que aquellos que se desempeñan en la justicia común. El autor Couture, J al respecto sostiene El problema del juez sostiene en elegir un hombre a quien ha de asignarse la misión casi divina de juzgar a

sus semejantes, sin poder abdicar de sus pasiones, de sus dolores y de sus impulsos de hombre. El al mismo tiempo juez y hombre constituye un dilema dramático”.

“El problema consiste en hallar el equilibrio entre dos cosas casi sagradas: la libertad y la autoridad: entre el individuo y el poder”.

- Principio de Idoneidad

“Idoneidad es la esencia de su función, formación y capacitación plena en el área de la justicia constitucional resultan básicas en el desempeño de un buen juez, al respecto Massimo Vari sostiene “La preparación y cultura del juez con un enfoque particular, que es aquel de la formación del juez, el problema no es solo cultural, sino también institucional, reflejándose en el modo en que él incide, con su delicada función, dentro del orden social”.

- Principio de la Independencia

“Los jueces deben tener la absoluta independencia en el ejercicio de su cargo, requisito éste que comparten con el tribunal, órgano en el que desempeñan sus funciones. Esto significa que el contenido o funcionamiento de un fallo no puede traducirse en la posibilidad política de exoneración del juez, que lo suscribe”.

Al respecto Couture J, hace hincapié, “la independencia del juez es el secreto de su dignidad; pero la autoridad de que se le reviste es como la clave de su eficacia”.

- Principio de la inamovilidad

“Los jueces deben gozar de inamovilidad como única forma de impedir presiones externas en el ejercicio de la jurisdicción con ellos estamos brindando a una decisión justa, sin injerencias de intervención por terceros”.



“Siendo el juez que puede ser removido por aquellos a quienes debe controlar, pierde su independencia. Es por ello la generalidad de los sistemas los jueces constitucionales no tienen responsabilidad política”.

- Principio de Responsabilidad

“Los jueces deben ser plenamente responsables en el ejercicio de su jurisdicción”.

- Principio de Permanencia en el Cargo

“El juez constitucional debe desempeñar sus funciones a perpetuidad o por un periodo prolongado. Para algunos jueces, estos deben ser perpetuos; no obstante, algunas constituciones les señalan un tope de edad. En cambio, otros ordenamientos establecen un plazo de duración en sus cargos, pero debemos agregar que siempre son periodos largos”.

#### **4.2.4.2.2. Pretensión**

En el “Proceso de inconstitucionalidad implica tener control abstracto de constitucionalidad de normas con rango de ley, es preciso determinar en la demanda de qué forma se concretiza el objetivo de protección de la jerarquía de la Norma Fundamental que se busca a través de pretensiones específicas”.

“El objeto litigioso en el caso de la inconstitucionalidad, como en cualquier otro proceso, está constituido por dos elementos”:

- “La causa petendi, está constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo de la demanda, además de la infracción que determina el interés de obrar en juicio; es la razón, por qué o, más exactamente, el título de la demanda”.

- “Frente a ella, el petitum consiste en la solicitud de una resolución idónea para la realización de un control jurisdiccional de constitucionalidad de normas con rango de ley”.

### ❖ **Infracción de acuerdo a su carácter**

“En primer lugar, se ha determinado que la violación de la Constitución puede ser por la forma y por el fondo.

De lo que observa, son diversos los temas tratados a lo largo de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional a partir de las demandas de inconstitucionalidad interpuestas, pero en primer lugar es importante diferenciar entre las que se cuestionan temas formales (procedimientos de aprobación de normas con rango de ley) y las que expresan claramente que por el fondo dichas normas son contrarias a la Constitución (Diferenciación puede encontrarse desde temprano en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 1996)”.

### ❖ **Infracción Formal**

“Un vicio de inconstitucionalidad formal es entendido como una violación de las normas procedimentales o del íter legislativo. Son tres los supuestos en los que se configura este tipo de infracción:

- Quebrantamiento del procedimiento legislativo previsto en la Constitución.
- Tratamiento de una materia reservada directamente por la Constitución a otra fuente formal específica del derecho.
- Expedición de norma por un órgano constitucionalmente incompetente para hacerlo.

En un proceso de inconstitucionalidad solo cabe evaluar la compatibilidad formal y material de una norma con rango de ley respecto de la Constitución”.

#### ❖ **Infracción de Fondo**

“Se produce infracción por el fondo cuando la materia regulada por la norma con rango de ley resulta contraria a algunos de los derechos, principios y/o valores constitucionales, es decir, cuando resulta atentatoria de las normas sustanciales reconocidas en la Constitución”.

##### **4.2.4.1.1.2. Tipos de Sentencias del TC**

“Una primera clasificación distingue entre sentencias de especie y sentencias de principio”.

“Las primeras se constituyen por la aplicación simple de las normas constitucionales y demás preceptos del bloque de constitucionalidad a un caso particular y concreto”. “En este caso, la labor del juez constitucional es meramente declarativa”, “siendo limitado a aplicar la norma constitucional o los otros preceptos directamente conectados con ella. Las sentencias de principio, por el contrario, y sobre la base de la distinción entre norma y disposición, integran la jurisprudencia propiamente dicha, en la medida que interpretan el alcance y sentido de las normas constitucionales, colman los vacíos normativos y forjan verdaderos precedentes vinculantes”.

“La segunda clasificación el TC peruano ha dictado diversas sentencias, las cuales se caracterizan por realizar, a partir del caso concreto, un desarrollo jurisprudencial y doctrinario de los temas más importantes en discusión. Este tipo de sentencias se justifica porque tienen como finalidad orientar a los jueces con criterios que puedan utilizar en la interpretación constitucional que realicen en los procesos a su cargo y, además, porque contribuye a que los ciudadanos conozcan y ejerzan mejor sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución”.

“Sin embargo, para efectos del presente Proyecto de investigación, se realizará el desarrollo de la segunda clasificación considerada también por la jurisprudencia del estado peruano”;

a) “Sentencias Estimativas. Son aquellas que declaran fundada una demanda de inconstitucionalidad. Su consecuencia jurídica específica la eliminación o expulsión de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, mediante una declaración de invalidez constitucional. En dicha hipótesis, la inconstitucionalidad se produce por la colisión entre el texto de una ley o norma con rango de ley y una norma, principio o valor constitucional. Siendo las sentencias estimativas pueden ser de simple anulación, interpretativa propiamente dicha o interpretativas-manipulativas (normativas)”.

a.1. “Sentencias interpretativas propiamente dichas – En este caso el órgano de control constitucional, según sean las circunstancias que rodean el proceso constitucional, declara la inconstitucionalidad de una interpretación errónea efectuada por algún operador judicial, lo cual acarrea una aplicación indebida. Dicha modalidad aparece cuando se ha asignado al texto objeto de examen una significación y contenido distinto al que la disposición tiene cabalmente”. “El órgano de control constitucional puede concluir en que por una errónea interpretación se han creado “normas nuevas”, distintas de las contenidas en la ley o norma con rango de ley objeto de examen. Por consiguiente, establece que en el futuro los operadores jurídicos estarán prohibidos de interpretar y aplicar aquella forma de interpretar declarada contraria a la Constitución”.

#### **4.2.4. El Proceso Constitucional**

“El CPC regula en sus libros los procesos constitucionales orgánicos como procesos constitucionales de tutela de derechos, los cuales en su conjunto tienen por finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales,

siendo que los primeros se encuentran destinados al análisis de las normas legales, hecho por el cual se brinda una tutela de los derechos fundamentales de forma indirecta al tener por finalidad expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas legales que contravienen la Constitución, las leyes y las competencias constitucionalmente asignadas”.

“Teniendo estos procesos normativos, a cargo de dos órganos jurisdiccionales”. “Así, el Poder Judicial de manera exclusiva se encuentra a cargo de resolver los procesos de acción popular y revisa la legalidad de normas infra legales de carácter general (reglamentos, resoluciones administrativas, resoluciones y decretos) hasta en dos instancias (Salas Superiores y Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, mientras que el Tribunal Constitucional se encuentra a cargo, en única y definitiva instancia, de los procesos de inconstitucionalidad y de conflictos de competencias”.

#### **4.2.4.1. Objetivos en el Proceso Constitucional**

En un debido proceso constitucional, existen requisitos importantes, con la finalidad directa e inmediata del proceso constitucional, como lo de todo proceso, es la solución del conflicto sometido a la jurisdicción con efecto de cosa juzgada. Esto, como ya tantas veces lo he señalado, significa que la sentencia que lo decida producirá la acción y la excepción de cosa juzgada, expresiones procesales implícitas en el concepto de proceso, debiendo reiterarse que en el proceso constitucional los efectos de la cosa juzgada son generalmente absolutos, a diferencia de los procesos comunes en que la regla general y básica es su efecto Inter partes.

En segundo lugar, la sentencia que da solución al conflicto constitucional a través del proceso cumple la función residual superior e inmediata de mantener la plena y real vigencia de la preceptiva constitucional en su forma y fondo, valores y principios.

El Tercer requisito opera al objetivo, de los efectos, de la cosa juzgada constitucional establecen el mecanismo idóneo para dar eficacia real al principio de la supremacía constitucional.

#### **4.2.4.2. Proceso de Amparo**

“La situación actual de la justicia constitucional requiere del conocimiento de aspectos relevantes sobre su puesta en práctica, tales como la caracterización de las partes procesales, las pretensiones, el acto lesivo invocado, los derechos vulnerados o amenazados, entre otros”.

En nuestro ordenamiento jurídico constitucional el proceso de amparo se encuentra reconocido en el artículo 200.2 Const. del 93’, estableciendo lo siguiente” “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. Distintos al habeas corpus y al habeas data – no procediendo contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”. (Gil Albarrán, Publicación, Análisis de la Constitución Política del Perú según el derecho informático, 1995)

“Es por ello, que el proceso de amparo constituye una tutela privilegiada; teniendo como finalidad esencial la protección eficaz de los derechos fundamentales. En definitiva, estamos ante un proceso especial que cuenta con un trámite procesal más acelerado”.

“Cabe precisar que jurisprudencialmente se establecieron reglas específicas para la procedencia del proceso de amparo contra amparo (STC N° 4853-2004-PA/TC). Así”:

- “El amparo solo procede frente a una vulneración manifiesta.
- Opera por única vez.

- Su habilitación se encuentra condicionada a la vulneración de uno o más derechos fundamentales.
- Procede frente a sentencias estimatorias como contra desestimatorias.
- Procede en defensa de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional.
- Se habilita a terceros que no hayan participado en el proceso constitucional cuestionado y cuyos derechos se ven lesionados.
- Procede frente a la defensa de precedentes vinculantes.
- Procede también contra una resolución de la etapa de ejecución que puede lesionar un derecho fundamental.
- No procede contra resoluciones del Tribunal Constitucional.

#### **4.2.4.3. Protección esencial de los Derechos Fundamentales**

“Los derechos protegidos por el amparo deben agregarse los que emanan de tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, así como tener presente la estipulación establecida en el artículo 3 de la Constitución. (...)”.

“El jurista, Eguiguren señala debe tenerse presente que, en el Perú, el proceso de amparo protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, mas no así derechos emanados de la ley”.

##### **4.2.4.3.1. Derecho Comparado**

“El ordenamiento jurídico del Perú y Argentina existe una diferencia en la aplicación de la acción de amparo, desde su incorporación en las constituciones de 1979 y 1993, siempre fue concebido como una “garantía constitucional” o proceso destinado exclusivamente a la protección de derechos constitucionales, lo cual es legítimo y razonable dentro de la

configuración de la estructura de procesos judiciales establecidos en cada ordenamiento nacional”. El jurista Eguiguren Praeli, El amparo como proceso residual en el Código Procesal Constitucional peruano. Una opción riesgosa pero indispensable”. (UNAM, 2007)

Teniendo como “acción amparo es un proceso de carácter constitucional, destinado a la tutela de urgencia” de los “derechos constitucionales de la persona”, el trabajador, sus familias, teniendo la “generalidad” “con un eje constitucional suele recoger estos derechos, corresponderá a la jurisprudencia, fundamentalmente del TC, determinar y delimitar dicho “contenido constitucionalmente protegido”, así como a los órganos jurisdiccionales verificar su presencia en la demanda y cuestión controvertida, lo que será decisivo para la procedencia o improcedencia del amparo promovido”.

Teniendo al Tribunal Constitucional, “considera que la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, los valores y los demás derechos fundamentales que la Constitución reconoce”.

“En efecto, en tanto el contenido esencial de los derechos de la persona es la concreción de las esenciales manifestaciones de los principios y valores que lo informan, su determinación requiere un análisis sistemático de este conjunto de bienes constitucionales, en el que adquiere participación medular el principio-derecho de dignidad humana, al que se reconducen, en última instancia, todos los derechos fundamentales de la persona”.

#### **4.2.4.3.2. Estructura de los Derechos Fundamentales**

EL TC resguarda derechos constituidos en la Carta Magna y los Derechos Internacionales conformen la protección legal “de los derechos fundamentales de la persona natural y jurídica”. En ese sentido interpretativo atribuidos a esas disposiciones. “Mientras que las



posiciones de derecho fundamental son las exigencias concretas donde el amparo en sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad”. “Considerando la postura de Bernal Pulido”, afirma que “todo derecho fundamental se estructura como un haz de posiciones y normas, vinculadas interpretativamente a una disposición de derecho fundamental”. (Erna, 2003)

#### **4.2.5. La Prueba**

La importancia en un proceso judicial, conforme a un debido proceso, demostrar con medios probatorios los hechos de vulneración u omisión Rehusamiento de los actos funcionales por funcionarios públicos del estado para resolver las demandas.

##### **4.2.5.1.1. En sentido común**

“Es información expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos”.

##### **4.2.5.1.2. Sentido Jurídico Procesal**

“La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones”.

“Al respecto, la prueba en materia del Derecho Procesal Constitucional, el ordenamiento peruano”, “el Art. 9º del Código Procesal Constitucional señala lo siguiente”: “En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones

probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa”.

“Debiendo tener en cuenta conforme a los procesos de garantía constitucional, a diferencia de los procesos ordinarios, no existe una etapa procesal de pruebas, o más específicamente, una etapa de actuación de pruebas, debido a la naturaleza de dichos procesos”.

#### **4.2.5.2. Concepto Probatorio para el Juez**

La valorización de la prueba del juez es un análisis lógico legal de “los medios de prueba del caso”, donde el autor Carnelutti resalta al respecto “el juez está en medio de un minúsculo cerco de luces fuera de lo cual todo es tinieblas, detrás de él el enigma del pasado y delante el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba. Se ha dicho también que quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los tribunales en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho”.

##### **4.2.5.2.1. El Objetivo de los Medios Probatorios**

“En el derecho constitucional se debe probar, aunque no sea autónomo, encontrándose orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso siendo un carácter esencialmente jurídico, resultando innecesario que se realice actividad probatoria”.

“Constituyendo un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”.

4.2.5.2.2. Cuadro comparativo de normatividad inconstitucional de violación y vulneración de la constitución, leyes, pactos internacionales, tratado de san salvador y de la declaración universal de los derechos humanos.

**CUADRO N° 01**

	<b>VIOLACION Y VULNERACION DEL ESTADO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL</b>	<b>VIOLACION Y ATENTADOS CONTRA EL CUERPO, LA SALUD Y LA VIDA</b>
<b>“CONSTITUCION POLITICA DEL PERU”</b>	<b>“Artículo 2 (...) Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”,</b>	Artículo 1° "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"
	<b>“Artículo 10° “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.</b>	<b>“STC N° 04232-2004-AA/TC, Fundamento 10 La educación implica un proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación de la persona para la realización de una vida existencial y coexistencia genuina y verdaderamente humana”</b>
	<b>“Artículo 24° “El trabajador tiene el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.</b>	“Artículo 7° Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
	<b>Artículo 26° numeral 3 “Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma ”.</b>	Art. 103° " (...) La constitución no ampara el abuso de derecho"

<b>TRATADO DE SAN SALVADOR</b>	<p><b>Artículo 3</b> “Los Estados parte en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.</p>	<p>“Artículo 10° Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.</p>
	<p><b>“Artículo 6 numeral 1.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.</p>	<p>“Artículo 12° numeral 1 Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.</p>
	<p><b>“Artículo 7°</b> Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”;</p>	<p>“Artículo 13° Derecho a la Educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. (...)”</p>
<b>“DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”</b>	<p><b>“Artículo 23.</b> Numeral 2 Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual". Numeral 3 "<b>Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".</b></p>	<p>“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.</p>
		<p>“Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.</p>

		“Artículo 25° numeral 1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”
	“ <b>Artículo 30°</b> Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.	“Artículo 26. Numeral 3 Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

- El estado peruano vulnera la Constitución del 93 no acoge en la “Cuarta disposición final y transitoria de la constitución”, si analizamos su literalidad observamos “que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Humanos, 2019).

### **4.3. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con El Proyecto De Investigación**

#### **4.3.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el tema de derechos laborales vulnerados a los servidores públicos en el S.XXI**

##### **4.3.1.1. El trabajo**

###### **4.3.1.1.1. Etimología**

“El Trabajo proviene del latín Trabis, Traba, porque es el instrumento de sujeción del hombre. Existe orígenes que sostienen que proviene del vocablo latino labores, que significa trabajar, labrar la tierra. Mientras en la edad media Grecia era visto como una acción netamente servil, donde no existía distinción entre trabajo manual o trabajo intelectual”.

“El Filósofo Aristóteles, clasifica y ordena las profesiones y ocupaciones de acuerdo al grado de servidumbre de las mismas, y a diferencia del filósofo Platón entiende que ni siquiera el trabajo agrícola corresponde al nivel de la Autarquía”.

“Como el esclavo era considerado una cosa, la relación entre el esclavo y el patrón no existía, no había relación laboral. Esta relación se resolvía por el Derecho a la propiedad, (una visión muy amplia). El problema se planteaba cuando el patrón tenía que prestarle el esclavo a un tercero. Surge entonces, la figura del arrendamiento de servicios, que deriva del arrendamiento de las cosas y se transforma en un antecedente del moderno Derecho Civil, que va a tener su desarrollo con Napoleón Bonaparte. A partir de esta figura jurídica, empieza a tallarse lo fundamental de la tradición romana: el arrendamiento del hombre libre” (El Trabajo, s.f.).

#### **4.3.5.2.2. Concepto Normativo**

“La Constitución de 1993 en su artículo 22° brinda un concepto del derecho al trabajo en la cual como un deber y un derecho. En base del bienestar social y un pedio de realización de la persona. De acuerdo según la Jurisprudencia del TC recaído en el Exp. N° 6128-2005-PA/TC donde en su fundamento 5 se refiere el trabajo es un deber y un derecho que se base del bienestar social”. (Humanos, 2019)

“En el artículo 23° El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.

“El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”.

#### **4.3.5.2.3. Situación Jurídica de los Trabajadores en el Sector Público**

“Con la dación de la Ley N.º 28175: Ley Marco del Empleo público, se ha iniciado en nuestra patria, un proceso de Reingeniería Legislativa, en la temática de la Función Pública, comprendiendo a la Carrera Administrativa”.

#### **4.3.5.2.3.4. Servidor Público**

“Mediante el DL N° 276 en su artículo 9° clasificaba al servidor o empleado público o simplemente empleado público, en tres grandes grupos ocupacionales: Profesionales, Técnicos y Auxiliares”.

“En la actualidad, la Ley N° 28175, vigente de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional, clasifica de acuerdo al cargo estructural o empleo que desempeña”:

- “Directivo Superior 02 niveles, es el que realiza funciones de dirección en un órgano, programa o proyecto, la supervisión de los empleados y elabora políticas administrativas. No excede de un 10%. (Proyecto Ley General del empleo Público)”.
- “Ejecutivo 03 niveles, es el que realiza funciones de ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, fiscalización y auditoría”.
- “Especialista 03 niveles, es el que desempeña labores de ejecución de servicios públicos”.
- “De Apoyo 02 niveles, es el que desarrolla labores auxiliares en la entidad: Trabajadores de limpieza, mantenimiento, vigilancia, procesamiento de datos, mensajería”.

“La precisión de estos conceptos nos va a permitir entender las diferencias existentes con otros regímenes, teniendo en cuenta que su organización funcional, determinada por una estructura predetermina y rígida, de donde se desprenden no solo los derechos, sino también las obligaciones de los servidores en el cumplimiento de una responsabilidad social que se le ha asignado con el nombramiento de Servidor Público”.

“En términos generales el servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado”. (Gutierrez, 2001).

#### **4.3.5.2.5. La Administración Pública**

“La doctrina administrativa precisa, que la administración pública, como persona jurídica de derecho público, requiere para elaborar, manifestar, ejecutar su voluntad, de una individualidad psicofísica. Pero esta persona física, no es diferente a la administración pública, sino, que, a través de una ficción jurídica, se produce una integración entre la persona física y la administración. Esta realidad fáctica, nos lleva a comprobar, cuando el



titular o titulares, del ente público, ejerce o ejercen, las atribuciones, emplea los recursos asignados al ente del cual es titular, no está diciendo su voluntad, sino la voluntad de la administración. La persona física, se transforma así, en el portavoz impersonal de la administración pública, todo esto, en aplicación de la Teoría del Órgano”.

#### **4.3.5.2.6. Ingreso Público.**

“En aplicación a la Ley N° 28175 la Ley Marco del Empleo Público, dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”. (Peruano, 2004)

#### **4.3.5.2.7. REGÍMENES LABORALES EN SECTOR PÚBLICO.**

##### **4.3.5.2.7.1. Régimen Ordinario**

“El Decreto Legislativo N° 276° promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme al ingreso a la carrera administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional debiendo cumplir con ciertos requisitos indispensables en la cual son : ser ciudadano peruano en ejercicio, acreditar buena conducta y salud comprobada, reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión y los demás que señale la ley”. (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público)

##### **4.3.5.2.7.2. Régimen Especial**

El DL N° 1057 conforme a la “Contratación Administrativa de Servicios, es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma”.

#### **4.4. Marco Conceptual**

- “Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- “Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).
- “Carrera Administrativa, un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes de los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública”. (Servir, s.f.)
- “Cosa Juzgada, una institución ampliamente conocida y aceptada, más allá de las grandes diferencias existentes entre los sistemas jurídicos de distintos Estados, que según lo explican las mismas doctrina y jurisprudencia, responde a la necesidad social y política de asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo, a partir del cual la sociedad pueda asumir sin sobresaltos la decisión así alcanzada” (Española, Diccionario del español jurídico, s.f.)
- “Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”, (Poder Judicial, 2013).
- “Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

- “Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas, 1998).
- “Dogmática Jurídica, es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad”. (Odar, 2016)
- “Derechos Fundamentales, son derechos individuales de la persona consagrados en el texto constitucional”. (Rojas, 206)
- “Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- “Inconstitucional, vicio o defecto de una norma o resolución que quebranta la letra o el espíritu de la Constitución”. (Española, Diccionario del español jurídico, s.f.)
- “Jurisprudencia. conjunto de criterios, orientaciones y principios que guían las decisiones de los tribunales; los mismos que sirven como insumo al momento de resolver casos similares; generándose, de ese modo, una mayor predictibilidad en la impartición de justicia”. (Poder Judicial,2010)
- “Justicia, concepto de justicia indicando que él se refiere a un balance apropiado entre reclamos competitivos y a principios que asignan derechos y obligaciones y definen una división apropiada de las ventajas sociales”. (Rawls, 1971)

- “Normatividad. es la función que desempeña la autonomía de quien acepta un mandato de autoridad o una regla social en el surgimiento de obligaciones jurídicas”. (Buritica, 2015)
- “Sentencia, la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”. (La Sentencia, 2008)

## **V. HIPOTESIS**

El proceso constitucional sobre la vulneración “de los derechos fundamentales de los trabajadores cometiendo el delito de promulgaciones de leyes inconstitucionales en materia laboral constituyendo una problemática en un estado de derecho entablada por las organizaciones sindicales por la causal de desvirtualización de los Derechos Laborales promulgando leyes especiales atentando contra los derechos constitucionales e internacionales del trabajador y sus familias Piura, Perú, 2020”; “evidencia las siguientes características: derechos constitucionales del trabajador, claridad de ingreso a la administración pública, condiciones que garantizan un debido proceso constitucional, pretensiones, planteadas en los puntos controvertidos; asimismo, los hechos expuestos, sobre el delito inconstitucionalidad de vulneración de los derechos constitucionales del regimen ordinario en la administración pública”.

## VI. METOLOGIA

### 2.1. Nivel de Investigación

- **Cuantitativa.** “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010). Siendo una propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.
- **Cualitativa.** “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010). Teniendo un perfil cualitativo del proyecto, en donde se evidenciará en el análisis y recolección de datos, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”. En síntesis, según HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BATISTA, (2010) “la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta), debiendo tener implicancias en un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder conforme al planteamiento del problema del trabajo de investigación” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

## **2.2. Diseño de Investigación**

En merito a ello, tendremos un nivel de investigación exploratoria y descriptiva, en cuanto, al primero, la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; coadyuvados con la revisión de la literatura, revelando pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio en un debido proceso y la intención es indagar nuevas perspectivas. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

El objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable propuestas a estudiar en el presente trabajo, además será de exégesis de estudio; en otros términos, la meta de investigación realizar en base al análisis de identificar el problema de acuerdo al objetivo general y específicos.

- **Descriptiva.** Observamos que en el Expediente supra materia de investigación describe medios probatorios de hecho y de derecho describiendo el “Despido Arbitrario”; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

En opinión de MEJÍA (2004): “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **2.3. Diseño de la investigación No experimental.**

En el presente trabajo de investigación, se basará en un diseño no experimental Transversal basándose en la variable de recolección de datos pertenece a un momento específico en el tiempo. (SUPO, 2012; HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010), cuyos datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio en el Expediente signado con el N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de

Piura, que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado, debiéndose haber seguido un debido proceso judicial otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente todas las actuaciones quedan registradas en expediente judicial. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal.

#### **2.4. Unidad de Análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” “(p. 69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que” “(...) no utilizan la ley del azar 70 ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (ARISTA, 1984; CITADO POR ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, 2013; P. 211)”.

“En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual ARIAS (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” “(p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin



especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

### ANEXO N° 01 UNIDAD DE ANALISIS

<b>Cumplimiento de los parámetros de la doctrina universitaria</b>	<b>“Valor (referencial)”</b>	<b>“Calificación de calidad”</b>
“Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos”	“5”	“Muy alta”
“Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos”	“4”	“Alta”
“Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos”	“3”	“Mediana”
“Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos”	“2 “	“Baja”
“Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno”	“1 “	“Muy baja”

## **2.5. Definición y Operacionalización**

“Respecto a la variable, en opinión de CENTTY (2006, p. 64)”:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de tráfico ilícito de drogas. Respecto a los indicadores de la variable, CENTTY (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte”, ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal”.

**Cuadro 2. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	INTRODUCCION	<p>1. Parte Encabezamiento, se evidencia conforme a la individualización de la sentencia, consignando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, (...). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza tanto la parte demandante, demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>
		POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <i>Si cumple</i></p>

		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b><i>Si cumple</i></b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>MOTIVACION DE HECHOS</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b><i>Si cumple</i></b></p>

			<p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>
		<p><b>MOTIVACION DE DERECHO</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>

		<b>DESCRIPCION RESOLUTIVA</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	-----------------------------------	--

## 2.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Teniendo en cuenta en la recolección de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” “(ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ; 2013)”.

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados,

respectivamente. El instrumento para utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (ARIAS, 1999, p.25)” indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación CAMPOS Y LULE (2012, p. 56) exponen “(...) “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2. “Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos”.

## 2.7. Matriz de Consistencia Lógica

Tema: Caracterización del proceso sobre Indemnización por Despido Arbitrario Incausado por vulneración contra la Supremacía Constitucional Al Trabajo en el Exp. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura 2021.

### ANEXO N° 02 MATRIZ

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso de despido arbitrario; Exp N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Piura – Piura, 2021?	¿Determinar las características del proceso judicial sobre proceso de despido arbitrario; Exp N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Piura – Piura, 2021?	El proceso judicial sobre proceso de despido arbitrario; Exp N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01, Segundo Juzgado especializado laboral, Piura, distrito judicial Piura, Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

<b>ESPECIFICOS</b>	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: Autos
	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio.	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada
	Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión planteada(s) en el proceso en estudio.	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## 2.8. Principios Éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011)”.



“Asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (ABAD Y MORALES, 2005)”.

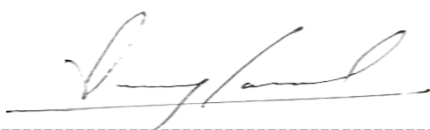
“Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) según Anexo 3”.

### **ANEXO N° 03 ACTA DE COMPROMISO**

Para el desarrollo del trabajo en mención, denominado Acta de Compromiso, manifiesto que; al elaborar el presente he tenido el conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, las cuales se hallan en el Exp. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Por último y no menos importante el principio de justicia también se consideró en la presente investigación, todos los escolares fueron tratados de manera equitativa y justa.



---

Victoria Pereyra Sánchez

DNI N° 02659769 - Huella Digital

## VII. RESULTADOS

### 7.1. Resultados

Primer Objetivo. Identificar el Cumplimiento de Plazos de la: Calidad De Sentencia De Primer Y Segunda Instancia Sobre Indemnización Por Despido Arbitrario Por Vulneración Contra La Supremacía Constitucional Al Trabajo. Exp. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01. Del Distrito Judicial De Piura – Piura.

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<i>Primera Instancia y Segunda Instancia</i>			X	
J U E Z	Calificación de la demanda (admisible)	<b>Art. 124</b> del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	X	
	Calificación del escrito que subsana omisiones contenidas en el escrito de demanda (Admitida)	<b>Art. 124</b> del Código Procesal Civil, establece que los decretos expiden a los dos días de presentado el escrito y los autos dentro de los cinco días hábiles.	X	
	Admisión de la demanda	<b>Art. 17</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los	X	

	cinco días hábiles siguientes de recibida.		
Proceso Laboral ordinario: Pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios.	<b>Art. 42</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece la citación de las partes entre veinte y treinta días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.	<b>X</b>	
Costas y costos del proceso	La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, previstas en los <b>Artículos 411°, 412°, 414° y 418°</b> del Código Procesal Civil.	<b>X</b>	
Realización de audiencia	<b>Art. 478</b> inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	<b>X</b>	
Emisión de la sentencia	<b>Art. 478</b> inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.		<b>X</b>

<b>DEMANDANTE</b>	Capacidad e incapacidad de ejercicio	<b>Art. 42</b> del Código Civil, establece que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.	<b>X</b>	
	Formulación de puntos controvertidos	<b>Art. 468</b> Código Procesal Civil, establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	<b>X</b>	
<b>DEMANDANDADO</b>	Traslado y contestación	<b>Art. 51</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.		<b>X</b>

<p>Contestación de la demanda</p>	<p><b>Art. 424 y Art. 425</b> del Código Procesal Civil, establece los requisitos para la contestación de la demanda.</p> <p>La contestación de la demanda, según la <b>Ley N° 29497</b>, se presenta por escrito conteniendo los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil.</p>	<p><b>X</b></p>	
<p>Excepciones y defensas previas</p>	<p><b>Art. 446</b> del Código Procesal Civil, establece que el demandado solo puede proponer las excepciones comprendidas en dicho artículo.</p>	<p><b>X</b></p>	
<p>Falta de legitimidad para obrar del demandante</p>	<p>La demanda interpuesta por el demandante no tiene concordancia con lo establecido en el CPC.</p> <p><b>Art. 427</b> del Código Procesal Civil, establece cuando el Juez declarará improcedente la demanda.</p>		<p><b>X</b></p>
<p>Prueba de dolo y culpa inexcusable</p>	<p><b>Art. 1330</b> del Código Procesal Civil, expresa que esta prueba corresponde al perjudicado.</p>		<p><b>X</b></p>

	Tramite y sentencia de primera instancia	<b>Art. 52</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece diez días hábiles siguientes de contestada la demanda.		<b>X</b>
--	--	--	--	----------

Fuente: Proceso sobre Indemnización por Despido Arbitrario Incausado por vulneración contra la Supremacía Constitucional Al Trabajo en el Exp. N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Derivado de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de cumplimiento, respectivamente. En la introducción, la individualización de las partes expositivas del demandante y demandado; y la claridad; mientras que el primero: aspecto del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

## **VIII. RECOMENDACION**

De acuerdo a los hallazgos, constituye “Resguardar”, Amparar un enfoque de protección A los derechos constitucionales coadyuvando a una Revalorización de los derechos fundamentales de los trabajadores de los diferentes regímenes laborales en el sector público y privado.

Los criterios se basaron sobre los principios y derechos de los trabajadores, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia de estudio; en merito a ello en presente debemos concretizar una “Ley donde se le dé atribuciones Fiscalizadoras a las Organizaciones civiles, sindicales” debidamente organizadas con personería natural y jurídica, con el objetivo de informar a las instancias correspondiente, para ejecución de cumplimiento de intervención de Oficio “ipso facto” cuando se demuestre con medios probatorios actos de abuso de autoridad, por parte de Funcionarios públicos o privado que lesionen la supremacía constitucional al trabajo.



## **IX. CONCLUSION**

Se concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre la “Caracterización del proceso judicial sobre Despedido Arbitrario por Desnaturalización de Contrato y Reposición”, en Expediente signado con el N° 01961-2018-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, donde se peticiona protección adecuada contra el Despido Arbitrario Incausado, tramitado ante el Segundo Juzgado Laboral, fueron de calidad de muy alta y muy alta respectivamente.

El órgano jurisdiccional admite a trámite la demanda, y corre traslado de la misma a la demandada “Y”, quien absuelve dentro del plazo de ley, deduciendo las excepciones de oscuridad o ambigüedad y caducidad, siendo entendidas éstas como medios formales de defensa a través de las cuales las partes denuncian la existencia o presencia defectuosa de un presupuesto procesal de la acción o de una condición de la acción que determina una relación procesal inválida o la imposibilidad de pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia, ante ello, se corrió traslado a la demandante “X” y presenta sus alegaciones sobre dicho particular.

Se programa audiencia de única, y el juzgador resuelve declarar fundada la excepción de caducidad deducida por la demandada “Y”, consecuentemente nulo lo actuado y concluido el proceso. Respecto de dicha decisión jurisdiccional, la demandante “X” interpone recurso de apelación, la misma que es resuelta por la Sala Laboral Transitoria, CONFIRMANDO la decisión venida en grado, la misma que resolvió declarar FUNDADA la excepción de caducidad deducida por la demandante “X”.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## X. REFERENCIAS

- El Trabajo. (s.f.). Obtenido de El Trabajo:  
[http://www.capacitacion.edu.uy/files/medios/cd\\_prosoc09/sitio/lecturas/Modulo\\_1/El%20Trabajo.pdf](http://www.capacitacion.edu.uy/files/medios/cd_prosoc09/sitio/lecturas/Modulo_1/El%20Trabajo.pdf)
- Erna, C. P. (2003). El principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. Madrid.
- Peruano, E. (1991). Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Obtenido de  
<http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/D.%20Leg.%20N%C2%B020276%20Ley%20de%20Bases%20de%20la%20Carrera%20Administrativa.pdf>
- Peruano, E. (19 de Febrero de 2004). Ley Marco del Empleo Público. Obtenido de  
Ley N° 28175:  
[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_26\\_ley\\_28175.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_26_ley_28175.pdf)
- Servir. (s.f.). Los Regímenes Laborales en el Perú. Obtenido de  
<https://storage.servir.gob.pe/biblioteca/SERVIR%20-%20El%20servicio%20civil%20peruano%20-%20Cap2.PDF>
- Yupanqui, A. (1995). El Proceso Constitucional de Amparo. Gaceta Jurídica.

# taller iv

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

12%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo